

**CARATULA: "H.V.C.V.C.V.A.E. S/ EJECUCIÓN "**

**EXPTE. NRO.** RO-00359-F-2026,  
VD

GENERAL ROCA, 29 de abril de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Gabarret:** Líbrese oficio a la empresa cuyo nombre de fantasía es "MERCADOPAGO", trábese embargo de las sumas que ingresen hasta cubrir el monto de \$5.864.957,30.- en concepto de capital con más la suma de \$3.000.000.- en concepto de costas, de los valores que el Sr. A.E.V.(4.t.2. tenga actualmente en su cuenta o que ingresen en el futuro, debiendo proceder al depósito de las sumas embargadas en la cuenta judicial N° 1.(s.1.0.s.1. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la persona o entidad responsable de hacer la retención que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Al confeccionar el oficio deberá agregar CUIT/CUIL y todo dato necesario del Sr. A.E.V.(4..

Se aclara que por el tipo de fondos que son embargados y la entidad a quien se le requiere que haga efectivo el embargo no se informa el monto mínimo de la cuota ni las fechas en que procederá a realizar los depósitos de las sumas retenidas. Por otro lado, como a través de estas cuentas es posible que el ejecutado perciba sumas que no son ganancias sino que podrían tener un destino comercial específico (por ejemplo, pago de mercadería del comercio), se tendrá en consideración en el momento oportuno y ante los pedidos que pudiera realizar el ejecutado.

Notifíquese al ejecutado el embargo ordenado, a cuyo efecto líbrese cédula.

**DRA. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia